DIRECCION REGIONAL DE SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LOS FONDOS PERCIBIDOS EN LA COLECTURIA DE DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, SUCURSAL SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE OCTUBRE DE 2018.

17 DE JULIO DE 2019

INDICE

CONTENIDO PÁGINA

1. PARRAFO INTRODUCTORIO..... 1

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL..... 1

3. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL..... 2

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS..... 2

5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL. 3

6. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL..... 7

7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA. 7

8. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES. 7

9. PARRAFO ACLARATORIO. 8

26

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL DIRECTOR EL SALVADOR, C.A.

Licenciado
Rogelio Eduardo Rivas Polanco
Ministro de Justicia y Seguridad Pública,
San Salvador,
Presente.

Licenciado
Ricardo Ernesto Cucalón Guzmán
Director General de Migración y Extranjería,
San Salvador,
Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad con los artículos 5, numerales 1, 3, 4 y 5, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y en cumplimiento a requerimiento de la Fiscalía General de la República mediante Oficio No. 048-UDIE, Referencia 00424-DEUP-2018-SM, de fecha 14 de enero de 2019, y con base a Orden de Trabajo No. ORSM-027/2019, de fecha 22 de marzo de 2019, hemos efectuado Examen Especial a los Fondos percibidos en la Colecturía de Dirección General de Migración y Extranjería, Sucursal San Miguel, Departamento de San Miguel, durante el período comprendido del 01 de enero de 2017 al 31 de octubre de 2018, cuyos resultados describimos a continuación:

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

2.1. Objetivo General

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, pertinencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con el Examen Especial a los Fondos Percibidos en la Colecturía de Dirección General de Migración y Extranjería, Sucursal San Miguel, Departamento de San Miguel, durante el período comprendido del 01 de enero de 2017 al 31 de octubre de 2018.

2.2. Objetivos Específicos

- Comprobar si los Fondos percibidos en la Colecturía de Dirección General de Migración y Extranjería, Sucursal San Miguel, fueron colectados, remesados y/o depositados a las instituciones bancarias correspondientes, durante el período auditado.

- Verificar si en el área de Colecturía de la Dirección General de Migración y Extranjería, Sucursal San Miguel, cumplieron con todos los aspectos importantes relacionados con la aplicación de leyes, reglamentos, instructivos, políticas, planes de trabajo y otras normas aplicables.

3. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL.

Realizamos Examen Especial en la Dirección General de Migración y Extranjería Sucursal de San Miguel, al área de Colecturía, correspondiente al período del 01 de enero de 2017 al 31 de octubre de 2018, con base a la Orden de Trabajo No. 027/2019, de fecha 22 de marzo de 2019.
La Auditoría fue realizada con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los procedimientos aplicados en la ejecución del Examen Especial, fueron los siguientes:

Denuncia

- Obtuvimos el expediente de la Fiscalía General de la República relacionado con las evidencias del área de Colecturía de la Dirección General de Migración y Extranjería Sucursal de San Miguel.

- Solicitamos la información a la Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, la cual fue entregada en la Oficina de la Dirección General de Migración y Extranjería, Sucursal San Miguel, Departamento de San Miguel.

- Efectuamos entrevistas al personal relacionado con el área de Colecturía y la Coordinadora de la Dirección General de Migración y Extranjería Sucursal de San Miguel.

- Realizamos un detalle de los montos de las facturas del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, emitidas del 01 de enero de 2017 al 31 de octubre de 2018.

- Efectuamos un detalle de las remesas realizadas por los ingresos colectados a las distintas instituciones bancarias correspondientes al período examinado.

- Realizamos un detalle de los controles de entrega a SERSAPROSA, por el período del 01 de enero de 2017 al 31 de octubre de 2018.

27

- Revisamos los controles de Supervisión de los Fondos percibidos en la Colecturía de Dirección General de Migración y Extranjería, Sucursal San Miguel, Departamento de San Miguel, durante el período comprendido del 01 de enero de 2017 al 31 de octubre de 2018.

- Constatamos la vigencia de las pólizas de fidelidad de los colectores manejadores de bienes y valores, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable.

- Revisamos los controles de informes de ingresos diarios, los cuales fueron remetidos al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

- Confirmamos la diferencia identificada por la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

- Identificamos una diferencia en el área de Colecturía de la Dirección General de Migración y Extranjería, Sucursal San Miguel, Departamento de San Miguel, durante el período comprendido del 01 de enero 2017 al 31 de octubre de 2018, específicamente en el Colaborador Técnico II, quien desempeñaba las funciones de Colector.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

1. INGRESOS PERCIBIDOS Y NO REMESADOS

Comprobamos que en las facturas de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, presentados por el Departamento de Finanzas, identificamos que en Colecturía de la Dirección General de Migración y Extranjería, Sucursal San Miguel, Departamento de San Miguel, correspondiente al período del 01 de enero 2017 al 31 de octubre de 2018, el Colaborador Técnico II, quien desempeñaba las funciones de Colector hasta el 04 de octubre de 2018, facturó en los días 1, 2, 3 y 4 de octubre de 2018, el valor de $ 14,982.90 y únicamente remesó la cantidad de $ 752.90, existiendo una diferencia de $14,230.00, de los ingresos percibidos y que no fueron remesados íntegramente, según detalle:

Nº	Fecha según Facturas	Fecha de Remesa Registrada en Banco	Número de Facturas		Total, de Facturas utilizadas	Monto Facturado FAE	Monto Remesado	Diferencia
			Desde	Hasta				
1.	01/10/2018	----------	34921	35074	154	$ 3,962.20	$ 0.00	$ 3,962.20
2.	02/10/2018	----------	35075	35237	163	$ 4,056.20	$ 0.00	$ 4,056.20
3.	03/10/2018	----------	35238	35372	135	$ 3,306.60	$ 0.00	$ 3,306.60
4.	04/10/2018	----------	35373	35519	147	$ 3,657.90	$ 0.00	$ 3,657.90
	Subtotal				**599**	$ 14,982.90	$ 0.00	**$ 14,982.90**
Menos remesa realizada el 5 de octubre de 2018, por el colector y registrada por el banco el día 06 de octubre de 2018.								$ 752.90
Total								**$ 14,230.00**

El Articulo 48, el Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Capitulo II: Normas Relativas a las Actividades de Control, Normas Financieras, Colecturías Auxiliares, establece: "Todos los ingresos que se perciban, serán depositados completos y exactos en la cuenta bancaria autorizada por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, dentro del mismo día o el siguiente día hábil a su recepción. En ninguna circunstancia, el efectivo proveniente de los ingresos se empleará para cambiar cheques, efectuar desembolsos de la Entidad u otros fines".

El Artículo 133, del Reglamento Interno de Personal de la Dirección General de Migración y Extranjería, Capítulo XIV, Literal m), establece: "Desempeñar el trabajo con celo, diligencia, eficiencia, honradez y rectitud apropiadas en la forma, tiempo y lugares convenidos".

El Artículo 57, de Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo.

El Artículo 58, de Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos".

28

El Artículo 61, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

El Artículo 4, del literal h), de la Ley de Ética Gubernamental, establece: "La actuación de las personas sujetas a esta Ley deberá regirse por los siguientes principios de la ética pública: h) Legalidad, Actuar con apego a la Constitución y a las leyes dentro del marco de sus atribuciones".

La deficiencia la originó el Colaborador Técnico II, quien desempeñaba las funciones de Colector en la Dirección General de Migración y Extranjería, Sucursal San Miguel al no remesar íntegramente lo recaudado en los días 1, 2, 3 y 4 del mes de octubre de 2018, en la cuenta a nombre de la Dirección General de Migración y Extranjería, Sucursal San Miguel del Banco Agrícola.

Lo anterior afectó los recursos financieros de la Dirección General de Migración y Extranjería, Sucursal San Miguel, ya que identificamos una diferencia de $14,230.00, de ingresos percibidos y no remesados, por el Colector.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 12 de junio de 2019, la Jefe del Departamento de Finanzas, manifestó: "El área de ingresos, analiza la información de las facturas con el sistema de Colecturías y elabora registros el control de facturación diaria por sucursal. Se analiza la información de las remesas contra comprobante de servicio - Valores en Tránsito y se analiza que se ese cumpliendo con las fechas de depósito de los ingresos y fechas de recolección. Esto permitió encontrar que la empresa recolectora de valores no estaba entregando las remesas según lo estipulado en el contrato en la colecturía de San Miguel, que el colector en acuerdo con la empresa cancelaba la recolección de valores sin autorización del Departamento de Finanzas, que mediante correos hechos a la empresa por la falta de la entrega de las remesas se detectó que la empresa no tenía control de los fondos retirados y remesados porque insistía que el retraso era de ella. Esta situación permitió al colector decir que la empresa no le había entregado la remesa cuando se le exigía remitir las remesas atrasadas. El Departamento de Finanzas insistió con el Colector hasta que confeso que los primeros días del mes de octubre de 2018, no los había depositado, haciéndose cargo del robo. Con urgencia el caso, el área de ingresos determino el monto del faltante según documentos. Se solicitó la intervención de la auditoria interna del Ministerio de Justicia y Seguridad Publica, se solicitó también al Departamento Jurídico Judicializar el Caso y comunico esta condición a la Contadora Institucional. El caso se encuentra en proceso en la Fiscalía General de la Republica".

En nota recibida el 12 de junio de 2019, la encargada del Control de Ingresos FAE, manifestó: "El área de ingresos, analiza la información de las facturas con el sistema de Colecturías y elabora registros el control de facturación diaria por sucursal. Se analiza la

información de las remesas contra comprobante de servicio - Valores en Tránsito y se analiza que se ese cumpliendo con las fechas de depósito de los ingresos y fechas de recolección. Esto permitió encontrar que la empresa recolectora de valores no estaba entregando las remesas según lo estipulado en el contrato en la colecturía de San Miguel, que el colector en acuerdo con la empresa cancelaba la recolección de valores sin autorización del Departamento de Finanzas, que mediante correos hechos a la empresa por la falta de la entrega de las remesas se detectó que la empresa no tenía control de los fondos retirados y remesados porque insistía que el retraso era de ella. Esta situación permitió al colector decir que la empresa no le había entregado la remesa cuando se le exigía remitir las remesas atrasadas. El Departamento de Finanzas insistió con el Colector hasta que confeso que los primeros días del mes de octubre de 2018, no los había depositado, haciéndose cargo del robo. Con urgencia el caso, el área de ingresos determino el monto del faltante según documentos. Se solicitó la intervención de la auditoria interna del Ministerio de Justicia y Seguridad Publica, se solicitó también al Departamento Jurídico Judicializar el Caso y comunico esta condición a la Contadora Institucional del Ministerio de Justicia y Seguridad Publica. El caso se encuentra en proceso en la Fiscalía General de la Republica".

En nota recibida el 12 de junio de 2019, la Directora Administrativa Financiera, manifestó: "El área de ingresos, analiza la información de las facturas con el sistema de Colecturías y elabora registros el control de facturación diaria por sucursal. Se analiza la información de las remesas contra comprobante de servicio- Valores en Tránsito y se analiza que se ese cumpliendo con las fechas de depósito de los ingresos y fechas de recolección. Esto permitió encontrar que la empresa recolectora de valores no estaba entregando las remesas según lo estipulado en el contrato en la colecturía de San Miguel, que el colector en acuerdo con la empresa cancelaba la recolección de valores sin autorización del Departamento de Finanzas, que mediante correos hechos a la empresa por la falta de la entrega de las remesas se detectó que la empresa no tenía control de los fondos retirados y remesados porque insistía que el retraso era de ella. Esta situación permitió al colector decir que la empresa no le había entregado la remesa cuando se le exigía remitir las remesas atrasadas. El Departamento de Finanzas insistió con el Colector hasta que confeso que los primeros días del mes de octubre de 2018, no los había depositado, haciéndose cargo del robo. Con urgencia el caso, el área de ingresos determino el monto del faltante según documentos. Se solicitó la intervención de la auditoria interna del Ministerio de Justicia y Seguridad Publica, se solicitó también al Departamento Jurídico Judicializar el Caso y comunico esta condición a la Contadora Institucional. El caso se encuentra en proceso en la Fiscalía General de la Republica

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Al Analizar los comentarios y documentación presentada por la Directora Administrativa Financiera, Jefe del Departamento de Finanzas, y Encargada de Control de Ingresos FAE, confirman que el Colector no realizó las remesas de los ingresos percibidos de la Dirección General de Migración y Extranjería, Sucursal San Miguel; asimismo

29

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION REGIONAL DE SAN MIGUEL
DIRECTOR
EL SALVADOR, C.A.

verificamos que solicitaron la intervención de la Unidad de Auditoria Interna del Ministerio de Justicia y Seguridad Publica, y al Departamento Jurídico para Judicializar el Caso, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

6. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL.

Después de aplicar procedimientos de auditoría en relación al Examen Especial a los Fondos percibidos en la Colecturía de Dirección General de Migración y Extranjería, Sucursal San Miguel, Departamento de San Miguel, durante el período comprendido del 01 de enero de 2017 al 31 de octubre de 2018, concluimos por medio de documentos y entrevistas realizadas a dos empleados, que el Colaborador Técnico II, quien desempeñaba las funciones de Colector hasta el 04 de octubre de 2018, facturó en los días 1, 2, 3 y 4, de octubre de 2018, la cantidad de $ 14,982.90, y únicamente remesó el valor de $ 752.90, existiendo una diferencia de $14,230.00, de ingresos percibidos y no remesados a los fondos de Colecturía.

7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

La Unidad de Auditoría Interna de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, realizó un informe de Examen Especial a los Fondos provenientes de la Colecturía de la Sucursal de Migración y Extranjería de San Miguel del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública sobre los Fondos percibidos en Colecturía de Migración y Extranjería, Sucursal San Miguel, Departamento de San Miguel, donde identifica que el Colector no remesó todos los ingresos percibidos en el mes de octubre de 2018.

Y la Entidad no contrato los servicios de Auditoría Externa para el período del 01 de enero de 2017 al 31 de octubre de 2018.

8. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES.

Para la realización del Examen Especial, no se realizó seguimiento a informes de Auditorías anteriores porque no existen informes emitidos en esta Dirección, y por tratarse de un requerimiento de la Fiscalía General de la República.

9. PARRAFO ACLARATORIO.

El presente Informe se refiere al Examen Especial a los Fondos percibidos en la Colecturía de Dirección General de Migración y Extranjería, Sucursal San Miguel, Departamento de San Miguel, durante el período comprendido del 01 de enero de 2017 al 31 de octubre de 2018, y ha sido elaborado para ser comunicado a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Migración y Extranjería y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 17 de julio de 2019.

DIOS UNION LIBERTAD

Director de la Dirección Regional de San Miguel.
Corte de Cuentas de la República.

63

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día nueve de diciembre de dos mil veinte.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-III-021-2019** ha sido instruido en contra del señor: **ELÍAS ROBERTO PÉREZ MEDINA,** Colaborador Técnico II, quien devengaba un salario de setecientos dólares de los Estados Unidos de América **($700.00)**; por su actuación en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS FONDOS PERCIBIDOS EN LA COLECTURIA DE DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, SUCURSAL SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,** correspondiente al periodo del **UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE AL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, practicado por la Oficina Regional de San Miguel de ésta Institución; conteniendo **UN REPARO** de conformidad a los Artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se mencionan a continuación: **REPARO UNICO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL** INGRESOS PERCIBIDOS Y NO REMESADOS.

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, a fs.4; no así el señor Pérez Medina; no obstante haber sido legalmente emplazado, tal como consta a folios 33.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:

I. Por resolución de fs. 29 vuelto a fs. 30 frente, emitida a las catorce horas con treinta minutos del día ocho de agosto de dos mil diecinueve, la Cámara Tercera de Primera Instancia ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra del funcionario actuante, el cual le fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante Acta de fs. 35. Con base a lo establecido en los **Artículos 66** y **67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 30 a folios 32 ambos vuelto, emitido a las diez horas con veinticinco minutos del día doce de agosto de dos mil diecinueve; ordenándose en el mismo emplazar al servidor actuante, para que acudiera hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos. Por lo que de fs. 33 a fs. 34 corren agregados los Emplazamientos del servidor actuante y la Compañía Aseguradora y a fs. 36 corre agregada la Esquela de Notificación del Pliego de Reparos al Fiscal General de la República.

II. A FOLIOS 37, corre agregado escrito presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ,** en el cual se muestra parte en el presente proceso, agrega credencial con la cual legitima su personería. **DE FOLIOS 39 A FOLIOS 40,** corre agregado el escrito suscrito por las Licenciadas **GEORGINA ASTRID HUEZO SORTO** y **NANCY CAROLINA CUÉLLAR MARTÍNEZ,** Apoderadas Generales Judiciales con Cláusula Especial de la Sociedad **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA,** Compañía de Seguros y Fianzas (SISA), juntamente con las certificaciones de los Testimonios de Poder General Judicial con Cláusula Especial agregados de fs.41 a fs.49, quienes expresan esencialmente lo siguiente: """"Que en nombre de mi representada venimos a contestar en SENTIDO NEGATIVO el presente pliego de reparos y a alegar la excepción de NO RESPONSABILIDAD DE NUESTRA REPRESENTADA, en base a los argumentos siguientes: NO RESPONSABILIDAD DE SEGUROS E INVERSIONES, S.A., POR HABERSE DESCUBIERTO LOS HECHOS FUERA DEL PERIODO ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA. Al presente juicio de cuentas ha sido agregada copia simple de la póliza de Seguro de Fidelidad FIDE-193746. Dicho documentos, por sí solo y en copia simple no constituye prueba idónea para comprobar la supuesta responsabilidad solidaria de nuestra representada, sin embargo, procederemos a fundamentar la excepción alegada. Consta a folios del 12 al 19 de este juicio de cuentas, el condicionado especial y general de la póliza mencionada FIDE-193746, cuya vigencia va del 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2018, y las mencionadas Condiciones Especiales establecen que se cuentan con un periodo de 180días después de finalizada la vigencia, para que sea descubierto cualquier evento a reclamar bajo esta póliza. En Informe de Examen Especial (agregado a folios del 25 al 29) que ha dado inicio a este juicio de cuentas por descubrir el único reparo en contra del señor Elías Roberto Pérez Medina, es de fecha 17 de julio de 2019, es decir, que el evento reclamado fue descubierto 198 días después de finalizada la vigencia de la póliza, razón por la cual nuestra representada no tiene responsabilidad alguna, puesto que el descubrimiento se hizo fuera del plazo estipulado por la póliza. Por lo anteriormente expuesto a Vos con todo respeto PEDIMOS: a) se nos admita el presente escrito junto con los documentos que legitiman nuestra personería; b) se nos tenga por parte en el carácter que comparecemos; c) se tenga por contestado el pliego de reparos en SENTIDO NEGATIVO y por alegada la excepción de NO RESPONSABILIDAD de nuestra representada con base a los argumentos expuestos. Y d) que en el momento legal oportuno se absuelva de toda responsabilidad a Seguros e Inversiones, S.A. y se le extienda el correspondiente finiquito."""" Por lo que está Cámara mediante resolución de **FOLIOS 50 A FOLIOS 51 ambos vueltos,** admitió los escritos

anteriores, tuvo por parte a la Representación Fiscal y a las Apoderadas Generales Judiciales de la Sociedad SEGUROS E INVERSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, asimismo, se concedió audiencia al señor Fiscal General de la República, para que emita su opinión y además se declaró la rebeldía en contra del señor Elías Roberto Pérez Medina.

III. A FOLIOS 55, se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ,** quien evacuó la audiencia conferida en los siguientes términos: """Que he sido notificado de la resolución de las once horas con quince minutos del día once de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para que emita su opinión en el presente juicio de cuentas, todo de conformidad al art. 69 inc. 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que dicha audiencia la evaluó en los términos siguientes: El señor ELIAS ROBERTO PEREZ MEDINA ha sido declarado rebelde mediante la resolución antes mencionada, por haber transcurrido el término legal sin haber contestado el pliego de reparos, tal como lo establece el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Como puede observarse, el servidor actuante antes mencionado esta consciente de las responsabilidades patrimonial y administrativa que se le atribuye, por el reparo único denominado "INGRESOS PERCIBIDOS Y NO REMESADOS", a tal grado que no han contestado el pliego de reparos. Se mostraron parte en el proceso, las Licenciadas GEORGINA ASTRID HUEZO SORTO y NANCY CAROLINA CUELLAR MARTINEZ, en calidad de Apoderadas Generales Judiciales de la Sociedad SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, Compañía de Seguros y Fianzas. Contestan el pliego de reparos en sentido negativo y alegan la excepción de no responsabilidad de su representada con el argumento que "el descubrimiento se hizo fuera del plazo establecido por la póliza". La excepción alegada es improcedente ya que los ingresos percibidos y que no fueron remesados íntegramente fueron descubiertos tal como se establece en los "COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION" del Informe de Examen Especial, antes de diecisiete de julio de dos mil diecinueve, que solo es la fecha de dicho Informe. Por todo lo anterior es procedente que en sentencia definitiva el señor ELIAS ROBERTO PEREZ MEDINA y la Sociedad SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, sean condenados por la responsabilidad correspondiente por ser lo que corresponde conforme a derecho. Por lo antes expuesto Honorable Cámara, OS PIDO: Admitáis el presente escrito; tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos ya expuestos."""" Por lo que está Cámara mediante resolución de **FOLIOS 55 vuelto a folios 56 frente**,

admitió el anterior escrito, y tuvo por evacuada en término la audiencia conferida a la Representación Fiscal y ordenó emitir la sentencia correspondiente.

ANALISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

FUNDAMENTOS DE HECHO.

REPARO UNICO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. INGRESOS PERCIBIDOS Y NO REMESADOS.

Por medio del Informe de Auditoría, se evidenció que en las facturas de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, presentado por el Departamento de Finanzas, se identificó que en Colecturía de la Dirección General de Migración y Extranjería, Sucursal San Miguel, Departamento de San Miguel, correspondiente al periodo del 01 de enero 2017 al 31 de octubre de 2018, el Colaborador Técnico II, quien desempeñaba las funciones de Colector hasta el 04 de octubre de 2018, facturó en los días 1, 2, 3 y 4 de octubre de 2018, el valor de catorce mil novecientos ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos $14,982.90 y únicamente remesó la cantidad de setecientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos $752.90, existiendo una diferencia de catorce mil doscientos treinta dólares de los Estados Unidos de América $14,230.00, de los ingresos percibidos y que no fueron remesados íntegramente, según detalle en cuadro anexo en pliego de reparos.

Violentando el artículo 48 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Capitulo II; artículo 133 del Reglamento Interno de Personal de la Dirección General de Migración y Extranjería Capítulo XVI, literal m); artículos 57, 58 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 4 del literal h) de la Ley de Ética Gubernamental.

Responsabilidad atribuida al Colaborador Técnico II.

La deficiencia la originó el Colaborador Técnico II, quien desempeñaba las funciones de Colector en la Dirección General de Migración y Extranjería, Sucursal San Miguel al no remesar íntegramente lo recaudado en los días 1, 2, 3 y 4 del mes de octubre de 2018, en la cuenta a nombre de la Dirección General de Migración y Extranjería, Sucursal San Miguel del Banco Agrícola.

65

ARGUMENTOS DE LAS PARTES.

La Representación Fiscal, al emitir su opinión de mérito, expresó que la condición contenida en el presente reparo debe mantenerse.

El funcionario reparado, no hizo uso de su derecho de defensa, por lo que fue declarado rebelde, no obstante haber sido legalmente emplazado, tal como consta a fs. 33.

Por su parte las Licenciadas Georgina Astrid Huezo Sorto y Nancy Carolina Cuéllar Martínez, Apoderadas Generales Judiciales con Cláusula Especial de la Sociedad SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, Seguros e Inversiones, S.A. "SISA", expresaron que si la vigencia de la póliza FIDE-193746, cuya vigencia fue del uno de julio de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, las Condiciones Especiales establecen que se cuenta con un período de 180 días después de finalizada la vigencia, para poder cubrir evento o reclamar bajo la póliza antes mencionada. Y en el presente caso, el Informe de Examen Especial que ha dado inicio al presente Juicio de Cuentas, es de fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve, es decir que el evento reclamado fue descubierto 198 días después de finalizada la vigencia de la póliza, por tal razón no su representada no tiene responsabilidad alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Según los elementos establecidos en la condición, los suscritos identificamos que el hallazgo se ha originado, debido a que en las facturas de los Fondos de Actividades Especiales del Misterio de Justicia y Seguridad Pública, presentados por el Departamento de Finanzas, se identifico que en Colecturía de la Dirección General de Migración y Extranjería, Sucursal San Miguel, Departamento de San Miguel, en el periodo del 01 de enero 2017 al 31 de octubre de 2018, el Colaborador Técnico II, quien desempeñaba las funciones de Colector hasta el 04 de octubre de 2018, facturó en los días 1, 2, 3 y 4 de octubre de 2018, el valor de catorce mil novecientos ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos $14,982.90 y únicamente remesó la cantidad de setecientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos $752.90, existiendo una diferencia de catorce mil doscientos treinta dólares de los Estados Unidos de América $14,230.00, de los ingresos percibidos y que no fueron remesados íntegramente, según se detalla en cuadro anexo en pliego de reparos.

En el contexto anterior y ante el estatus de rebeldía del Colaborador Técnico II en el presente Juicio de Cuentas, constatamos que ha tenido conocimiento del presente Juicio de Cuentas instruido en su contra, habiendo sido legalmente

emplazado, tal como consta en la esquela de emplazamiento agregada a folios 33; razón por la cual fue declarado rebelde en resolución de las once horas quince minutos del día once de noviembre dos mil diecinueve. Por tanto, sabedor de tal pronunciamiento, es el servidor actuante en mención, quién ha decidido adoptar una actitud pasiva procesalmente y no apersonarse al juicio una vez sabedor del mismo. Entonces, si la demandada no comparece al juicio, habida cuenta de un debido proceso y un emplazamiento conforme a derecho, la actividad jurisdiccional, no puede quedar detenida hasta que dicho sujeto pasivo cumpla con la carga de apersonarse; por ello, la normativa procesal crea la figura de la rebeldía, la cual permite que el proceso jurisdiccional continúe válidamente aún sin el hecho objetivo de la presencia del demandado, y pueda así, dictarse sentencia definitiva, una vez cumplidas todas las etapas procedimentales del juicio; motivo por el cual, los suscritos consideramos necesario revisar los Documentos de Auditoría, en los cuales se puede advertir en el Archivo Corriente de Resultados ACR 10 Hallazgos de Auditoria con sus evidencias, que en el cuadro detalle de Ingresos percibidos en colecturía de la Dirección General de Migración y Extranjería Sucursal San Miguel y no remesados durante los días uno, dos, tres y cuatro de octubre de dos mil dieciocho, se observa que el día uno de octubre no se remesó el monto de tres mil novecientos sesenta y dos dólares con veinte centavos de dólar ($3,962.20); el día dos de octubre no se remesó la cantidad de cuatro mil cincuenta y seis dólares con veinte centavos de dólar ($4,056.20); el día tres de octubre no se remesó el monto de tres mil trescientos seis dólares con sesenta centavos de dólar ($3,306.60) y de igual manera el día cuatro de octubre no fue remesada la cantidad de tres mil seiscientos cincuenta y siete dólares con noventa centavos de dólar ($3,657.90), lo cual asciende al monto de catorce mil doscientos treinta dólares de los Estados Unidos de América ($14,230.00). Aunado a lo anterior, también se encuentra agregado Memorándum de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho dirigido a la Jefa de la Oficina Fiscal de San Miguel, por medio del cual remiten oficio No. JUR1049668 de la Dirección General de Migración y Extranjería con copia certificada del expediente administrativo Ref. 121-UJ15-18; a fin de hacer del conocimiento que el señor ELIAS ROBERTO PEREZ MOLINA, sustrajo la cantidad de catorce mil doscientos treinta dólares $14,230.00; así como también las respectivas diligencias de inversión tanto de la Auditoria Interna del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, como del Departamento Jurídico. En conclusión, los suscritos consideramos que efectivamente el monto de CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA DOLARES ($14,230.00), no fue remesado a la Colecturía de la Dirección General de Migración y Extranjería, Sucursal San Miguel, por lo que es procedente **condenar** al Colaborador Técnico II al integro de la cantidad antes

relacionada, ya que se demostró claramente la afectación de los recursos financieros de la Dirección General de Migración y Extranjería, Sucursal San Miguel, al existir una diferencia de ingresos percibidos y no remesados. Ahora bien, en lo referente a la compañía SEGUROS E INVERSIONES, S.A, SISA, sus representantes expresaron que el plazo para realizar cualquier reclamo bajo la póliza FIDE 193746, es de ciento ochenta días (180) después de finalizada la vigencia. No obstante, lo anterior es importante mencionar que existe un Acta de Declaración de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciocho, agregada en los Documentos de Auditoría, por medio de la cual el señor Pérez Medina, confesó que efectivamente tomó el dinero, cabe aclarar que la fecha en la cual el funcionario reparado realizó la confesión, se encuentra dentro del periodo de vigencia de la Póliza; sin embargo, no se encuentra documentado que demuestre si la Institución siguió diligencias para hacer efectivo el reclamo, es por ello que la Aseguradora tomó de parámetro para realizar el conteo de los días, desde fecha de emisión del Informe de Auditoria. En razón de las circunstancias anteriores, es procedente emitir un **fallo absolutorio,** ya que el evento reclamado fue descubierto ciento noventa y ocho días (198) después de finalizada la vigencia de la póliza. A contrario sensu con lo expuesto por la Representación Fiscal en su opinión de mérito, la excepción de no responsabilidad alegada por las representantes de la Aseguradora, es procedente. De igual manera se concluye que existe una clara acción por parte de los servidores actuantes al violentar las disposiciones citadas por el Equipo de Auditores, las cuales dan origen a la Responsabilidad Administrativa que consigna el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que es procedente imponer una sanción administrativa bajo el concepto de multa de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo 107 de la Ley de ésta Institución, y por las consecuencias negativas ocasionadas en contra de la Dirección General de Migración y Extranjería, Sucursal San Miguel, por existir una diferencia de ingresos percibidos los cuales no fueron remesados por el Colector. Por lo tanto, sanciónese al **Colaborador Técnico II** con una multa equivalente al **cincuenta** por ciento de su salario mensual devengado.

POR TANTO: De conformidad con los Artículos **195 N.º 3** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 55, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **215, 216, 217** inciso final, **218** y **416** del Código Procesal Civil y Mercantil, en nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA**:

1-) REPARO UNICO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. CONDENASE en concepto de **Responsabilidad Administrativa**

al señor: **ELIAS ROBERTO PÉREZ MEDINA,** a pagar la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **($350.00),** multa equivalente al **cincuenta** por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado. Asimismo, **CONDENASE** en concepto de **Responsabilidad Patrimonial,** al señor antes mencionado a pagar la cantidad de CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **($14,230.00). Y ABSUELVASE** a la Compañía Aseguradora SEGUROS E INVESIONES S.A. SISA, en concepto de Responsabilidad Patrimonial.

Queda pendiente de aprobación la gestión del Servidor Actuante condenado, en relación a su cargo y período de actuación mientras no se verifique el cumplimiento de esta sentencia. El presente Juicio de Cuentas se fundamentó en base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS FONDOS PERCIBIDOS EN LA COLECTURIA DE DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, SUCURSAL SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,** correspondiente al periodo comprendido del **UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE AL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**. Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso al Fondo General de la Nación. Y a la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Patrimonial, déseles ingreso a la Colecturía de la Dirección General de Migración y Extranjería Sucursal San Miguel. **HAGASE SABER**.

NOTIFÍQUESE.

Info.

Ante mí,

SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA

JC-III-021-2019
REF. FISCAL: 00209-DE-UJC-17-2019.
DGME Sucursal San Miguel.
02

70

REF. JC-III-021-2019

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Habiendo transcurrido el término establecido en el **Artículo 70** y **71 LCCR**, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, ésta Cámara **RESUELVE:** Declárese **EJECUTORIADA** la Sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, emitida en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día nueve de diciembre de dos mil veinte, agregada de **fs. 62** a **fs. 66** ambos vuelto; en contra del señor: **ELÍAS ROBERTO PÉREZ MEDINA,** Colaborador Técnico II, con actuación en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS FONDOS PERCIBIDOS EN LA COLECTURIA DE DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, SUCURSAL SAN MIGUEL, DEPATAMENTO DE SAN MIGUEL,** correspondiente al periodo del **UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE AL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.** Líbrese la respectiva Ejecutoria de Ley, continúese con el trámite de correspondiente.

NOTIFIQUESE.

Info.

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones Interina. -

JC-III-021-2019
Ref. Fiscal: 00209-DE-UJC-17-2019
2